

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5148-2003, celebrada el 26 de febrero del 2003, con base en lo manifestado por la División Económica en su memorando DM-081 del 17 de febrero del 2003, y

Considerando:

- A. El factoreo, al igual que la mayoría de los productos financieros no convencionales, se ha desarrollado fuertemente durante la última década, y constituye una nueva alternativa de financiamiento a corto plazo para las empresas.**

- B. En Costa Rica, el factoreo combina el descuento de facturas y créditos con el servicio de cobro de los mismos, pero por ser una actividad relativamente reciente, no existe legislación específica que regule su funcionamiento.**

- C. El proyecto “Ley que adiciona el contrato de factoreo al Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964”, pretende fortalecer el marco jurídico de esta figura y consecuentemente reducir el costo y riesgo asociado a su operativa.**

dispuso:

Emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto “Ley que adiciona el contrato de factoreo al Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964”, expediente 14. 687, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

No obstante, se considera prudente llamar la atención de los señores diputados sobre los siguientes aspectos:

- 1. Con el fin de guardar concordancia en la legislación, se considera conveniente identificar y modificar, acorde al texto propuesto, otras leyes y reglamentaciones vigentes que contengan disposiciones referentes a la factura.**

2. **El Artículo 583 del proyecto establece que se podrá emitir la factura original por duplicado, siendo esta última llamada factura cambiaria, sin embargo, el proyecto no especifica cual es el uso que podrá dársele a dicha factura dentro de la operativa del factoreo.**

3. **El Artículo 460 del Código de Comercio vigente estipula que la factura será Título Ejecutivo. En este sentido, dado que, según el Artículo 583 propuesto, ambas facturas (primaria y cambiaria) serán consideradas como originales, se debe especificar claramente en el texto del proyecto de ley el mecanismo que privará para eventualmente establecer cuál de las facturas es la que se traspasa y cual de ellas será considerada como Título Ejecutivo, según las circunstancias operativas en que se establezca el contrato de factoreo.**

4. **Se considera apropiado que las especificaciones de la factura primaria y cambiaria estipuladas en los Artículos 584 y 585 propuestos, sean las mismas excepto por la denominación inserta en su texto.**

5. **El inciso e) del Artículo 589 propuesto establece como una de las obligaciones y atribuciones del contratante, “colaborar” con el factor para que éste último pueda gestionar y cobrar los créditos traspasados. Al respecto, se debe aclarar o especificar adecuadamente qué se entenderá por “colaborar” en este contexto, ya que el término resulta ambiguo y puede prestarse para diferentes interpretaciones. Además, se supondría que el contratante deberá colaborar con el factor sólo en caso de que el contrato de factoreo sea con recurso.**